



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN TC/0003/23**

**Referencia:** Expediente núm. TC-10-2021-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal

Expediente núm. TC-10-2021-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES**

**VISTO:** el Expediente núm. TC-04-2019-0206, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** el Expediente núm. TC-07-2019-0050, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** la instancia de dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), recibida en la Secretaría de este tribunal constitucional el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual solicita la corrección de error material contenido en la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS:** los artículos 184, 185 y 186 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

**VISTOS:** los artículos 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Expediente núm. TC-10-2021-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1. Mediante instancia depositada en la Secretaría de este tribunal el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora Ana Altagracia Soriano Peralta solicitó la corrección de error material contenido en la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).
2. La indicada solicitud de corrección de error material está fundamentada, esencialmente, en los siguientes motivos:

*(i) En el inventario contenido en la sentencia TC/0150/2021 referente a los actos de alguacil de diversos procedimientos, notificados en el caso que nos ocupa, el tribunal no se percató que dentro de los mismos no se encuentra el acto de alguacil de notificación de la sentencia No. 1399-2017-S-00028, de fecha 31 de enero 2017, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, que pudiera dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 147 y 156 del Código de Procedimiento Civil.*

*(ii) De acuerdo con los textos legales invocados anteriormente, la sentencia No. 1399-2017-S-00028, de fecha 31 de enero 2017, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, es nula y ha perimido.*

*(iii) La falta de cumplimiento a lo establecido en la ley procesal, la sentencia confirmada es inexistente, ha perimido y está afectada de nulidad absoluta por mandato de la ley, porque no se notificó en tiempo hábil. Por tratarse de una sentencia dictada en materia civil debe*

Expediente núm. TC-10-2021-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*cumplir los requisitos tipificados en el derecho supletorio, o sea por la norma de procedimiento civil, por tales motivos la sentencia No. 1399-2017-S-00028, de fecha 31 de enero 2017, según lo establece el artículo 147 mencionado, no podrá ejecutarse. Ninguna acción posterior a la perención subsana la falta de notificación de la sentencia, mandato legal expreso en el 147 y sancionado por el artículo 156 del CPCD.*

3. Este tribunal, con fundamento en varias decisiones de la Suprema Corte de Justicia, hizo referencia al alcance de los errores materiales [Sentencia TC/0121/13, del cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), literal e), pág. 35], en los términos siguientes:

*Conviene destacar que, en nuestro sistema jurídico, el recurso de revisión por errores materiales únicamente persigue corregir ese tipo de errores cometidos involuntariamente en sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Y por definición, tanto en derecho dominicano como en derecho francés (de donde procede esa figura legal), los errores materiales no pueden implicar modificación de ningún aspecto jurídico definitivamente resuelto con motivo de un recurso de casación, so pena de atentar contra el principio de la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, según jurisprudencia reiterada de nuestra Suprema Corte de Justicia (16 de marzo de 1959, BJ 584, Pág. 644; Resolución No. 6, 16 de junio de 1999, BJ 1063, Pág. 76-85; Pleno SCJ, Resolución No. 157-2004, 4 febrero de 2004; Pleno SCJ; Pleno SCJ, Recurso de revisión No. 3, 3 de junio de 2009, BJ 1183, Pág. 21-26), que este tribunal constitucional estima atinada. Es decir, que los errores materiales tienen carácter involuntario y carecen absolutamente de efecto o incidencia sobre la apreciación de los hechos y la interpretación del derecho efectuadas por los jueces en sus sentencias, tales como las*

Expediente núm. TC-10-2021-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*faltas en los nombres y apellidos de las partes, los números de cédulas de identidad y electoral, las fechas de los actos, los números de leyes o artículos aplicables, así como otras equivocaciones análogas.*

4. Conforme a la doctrina desarrollada por este colegiado, la corrección de error material recae sobre aspectos de la decisión que no inciden –directamente– en la solución jurídica del caso concreto, pues atañe únicamente a cuestiones que no suponen alteración o modificación de los puntos resolutivos del conflicto que subyace a la decisión; tampoco incide en los hechos ni en la valoración del derecho aplicada por los jueces.

5. La Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021), decidió el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) [Expediente núm. TC-04-2019-0206], fusionado con la demanda en suspensión de ejecución contra la misma decisión [Expediente núm. TC-07-2019-0050], ambas acciones interpuestas por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta.

6. Cabe indicar que los fundamentos del recurso de revisión, que dio lugar a la sentencia objeto de la solicitud de corrección de error material, no versó sobre los aspectos señalados por la recurrente, relativos a cuestionar la notificación de la sentencia dictada por Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, sino en relación con los argumentos de índole constitucional que fueron argüidos contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente núm. TC-10-2021-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

7. La Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021), revela que los temas abordados por este colegiado, en forma concreta, están vinculados a: (i) violación de un precedente del tribunal constitucional, (ii) violación del derecho a la propiedad, (iii) violación al principio de irretroactividad de la ley, (iv) violación al debido proceso y tutela judicial efectiva en la versión del derecho a ser oído, derecho de defensa y nulidad de toda prueba obtenida en violación a la ley, y finalmente, (v) derecho a obtener una sentencia debidamente motivada.

8. Determinar si se ha producido la perención de una decisión judicial, como se ha indicado, concierne al escenario de los órganos del Poder Judicial, a través del ejercicio de los recursos ordinarios o extraordinarios dispuestos por el ordenamiento procesal, quedando a cargo del tribunal constitucional —únicamente— la revisión de las decisiones adoptadas por los tribunales ordinarios vía revisión constitucional, de aquellos puntos del conflicto que han sido controvertidos por las partes, que no es el caso.

9. Por ello, el problema planteado no constituye un error material sustancial, como se sostiene en el desarrollo de la instancia, pues la propia recurrente ha confirmado su inexistencia como pieza del proceso de revisión cuando afirma que *...el tribunal no se percató que dentro de los mismos no se encuentra el acto de alguacil de notificación de la sentencia No. 1399-2017-S-00028, de fecha 31 de enero 2017, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central...*; tampoco el acto procesal al que se alude era relevante para decidir el recurso de revisión, por lo que en la especie no se configura la inobservancia imputada a este colegiado.

10. Aunque las sentencias dictadas por este tribunal no contienen una selección general de las materias objeto de revisión, en su estructura se perfilan

Expediente núm. TC-10-2021-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

aquellos argumentos vinculados con la violación de un derecho o de una garantía fundamental, puesto que la revisión no alcanza la totalidad de incidencias que se debaten en toda la extensión de los procesos desarrollados ante los tribunales ordinarios, sino las que sustentan el recurso de revisión y que permiten a este tribunal determinar si tienen méritos para resolver el conflicto constitucional.

11. Tal como ha sostenido este tribunal en otro supuesto (...) *en la especie ha quedado demostrado que la sentencia no adolece de los errores materiales invocados, procede rechazar la solicitud de error material que nos ocupa, como al efecto se rechazará.*<sup>1</sup>

12. En ese sentido, procede rechazar la solicitud de corrección de error material sustancial invocado por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Alba Luisa Beard Marcos, Justo Pedro Castellanos Khoury y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**RESUELVE:**

<sup>1</sup>Ver Resolución TC/0001/15, del primero (1º) de diciembre de dos mil quince (2015), párrafo 13, página 7.

Expediente núm. TC-10-2021-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de corrección de error material interpuesta por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta, en relación con la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021), relativa al recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), [Expediente núm. TC-04-2019-0206], fusionado con la demanda en suspensión de ejecución contra la misma decisión [Expediente núm. TC-07-2019-0050].

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta resolución por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la señora Ana Altagracia Soriano Peralta y al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Domingo Gil, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; Miguel Valera Montero, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Eunisis Vásquez Acosta, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**

Expediente núm. TC-10-2021-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0150/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Altagracia Soriano Peralta contra la Sentencia núm. 149, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).